



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIAT OBERTA DE CATALUNYA

Y

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



PARTES

De una parte, el Sr. Josep A. Planell, en calidad de Rector Magnífico de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), con domicilio social en Barcelona, avenida del Tibidabo, 39-43, con el CIF número G60667813 e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 842. en nombre y representación de esta universidad, que actúa al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «FUOC») en fecha once de marzo de dos mil trece, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya de diecinueve de marzo de dos mil trece, y de acuerdo con los poderes otorgados ante el Sr. Francisco Armas Omedes, notario de Barcelona, según la escritura pública con número de protocolo 1067, el dieciséis de abril de dos mil trece. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley 3/1995, de seis de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

De la otra parte, el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, mayor, casado, cédula de identidad tres - cero dos uno cinco - cero seis ocho cuatro, Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, en calidad de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del Veintitrés de junio de dos mil catorce, período dos mil catorce-dos mil diecinueve, desde el diez de noviembre de dos mil catorce hasta el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (en adelante, «UNED»), con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno, domiciliada en Cantón de Montes de Oca, provincia de San José, Costa Rica.

Ambas partes, que actúan en ejercicio de los respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen en este acuerdo con la capacidad legal necesaria y la competencia suficiente para suscribirlo.

EXPOSICIÓN

- I. La UOC es una universidad surgida de la sociedad del conocimiento que tiene por misión facilitar la formación de las personas a lo largo de la vida, utilizando las nuevas tecnologías para superar las barreras del tiempo y el espacio. Es objetivo de la UOC hacer avanzar la creatividad de las personas y contribuir al progreso de la sociedad impulsando la investigación en torno a la sociedad del conocimiento.

- II. La UOC tiene la voluntad de establecer alianzas con empresas e instituciones que compartan los mismos objetivos y valores con la finalidad de crear una red relacional que permita intercambiar experiencias orientadas al desarrollo de los profesionales y a la mejora de la competitividad de las organizaciones en el marco de la sociedad del conocimiento.
- III. Que la Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, de carácter autónomo publicada el doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general, al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.
- IV. Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
- V. Que la UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
- VI. Que la UNED será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
- VII. Que El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
- VIII. Ambas partes consideran interesante establecer un marco permanente de colaboración y, vista la complementariedad y la coincidencia de sus finalidades, quieren suscribir un acuerdo marco de colaboración para cumplirlas mejor.

CLÁUSULAS

1. Objeto del convenio

El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de actuación para la colaboración entre la UOC y UNED en el desarrollo de actividades de interés mutuo para ambas partes.

Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucren: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo, la ejecución de proyecto. La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos será definida mediante convenios específicos.

2. De la carta de entendimiento o convenio específico

Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará con Convenio Específico con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

3. Modalidades de colaboración

Con carácter enunciativo y no limitativo, las actividades objeto de colaboración pueden ser las siguientes:

- a) Impulso del desarrollo de actividades dirigidas a promocionar el uso de las tecnologías de la información en el ámbito de la enseñanza superior y continúa.
- b) Organización y realización de cursos, seminarios, reuniones o jornadas, destinados a potenciar la formación y la investigación con carácter tanto periódico y estable como circunstancial.

- c) Fomento de la colaboración entre ambas partes para profundizar en la formación, tanto reglada como continua, y en el desarrollo de estudios y trabajos de investigación, en el ámbito específico de UNED
- d) Colaboración en actividades y proyectos de investigación, desarrollo e innovación y transferencia de los resultados (I+D+i+T).
- e) Colaboración en actividades de explotación de resultados (I+D+i+T). Promoción de la práctica de los estudios teóricos a la realidad profesional con el fin de consolidar la formación de los estudiantes y proporcionarles una visión práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo del plan de estudios.
- f) Fomento de la colaboración en el ámbito de la docencia por medio de actividades que puedan desarrollar el profesorado y los estudiantes de ambas instituciones.
- g) Cualquier otra acción relacionada con las finalidades de las partes, de la forma que se decida en cada caso.

4. De la modificación

En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada mediante Adendas, que se adjuntarán como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.

Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

5. Formalización de acciones conjuntas

La formalización de la realización de cualquiera de las acciones que prevé la cláusula 3 debe hacerse mediante convenio específico regulada en la cláusula 2 en las que se tienen que fijar los objetivos y las obligaciones de cada una de las partes y las cuales deben unirse como anexos a este documento.

La UOC y UNED pueden llevar a cabo proyectos, programas y otras formas de colaboración que acuerden al amparo del presente convenio, por medio de cualquier institución o empresa en la que participen o que pertenezca a su grupo de empresas.

Este convenio no es exclusivo ni excluyente y las partes pueden formalizar otros iguales o parecidos con cualquier entidad.

6. Desarrollo de acciones formativas

En el supuesto de que ambas partes colaboren mediante una adenda para desarrollar formación, tanto propia como oficial, esta formación debe quedar sujeta a la legislación vigente en materia de la enseñanza superior que sea aplicable.

7. Responsabilidad y representación

Las partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo de colaboración no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ambas, por lo que ninguna entidad puede representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales ni en la asunción de compromisos o responsabilidades.

La relación entre las partes derivada de este convenio marco o de cualquier forma de colaboración que se acuerde al amparo de dicho convenio es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que el presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho, o de derecho, entre las partes, y ninguna de las partes puede actuar o presentarse ante terceros como tal. Cada parte debe llevar a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de conformidad con la ley.

8. Repercusiones económicas y pago

La financiación, los compromisos y, si procede, las asignaciones presupuestarias que tengan que llevar a cabo cada una de las partes, para el desarrollo de los proyectos conjuntos, deben constar en las adendas específicas del presente convenio marco, así como, en su caso, el reparto de beneficios que resulte de cualquier valoración y explotación de los resultados.

9. Propiedad intelectual e industrial

Las partes acuerdan que, a menos que haya una regulación específica recogida en una adenda como acuerdo específico, este convenio marco no otorga ningún derecho respecto de la propiedad o titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cada una de las partes, excepto para lo que prevé la cláusula 10.

La propiedad intelectual e industrial comprende los derechos de autor (obras literarias y artísticas) y sus derechos conexos (artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y

organismos de radiodifusión), así como las invenciones, los diseños industriales, los signos distintivos, etc.

10. Marketing y difusión

Cada una de las partes declara y garantiza que es titular o tiene un título suficiente para la explotación comercial de todos los derechos de los respectivos nombres, logos y marcas y cualquier otro bien protegido por las leyes en materia de propiedad industrial.

Asimismo, las partes se autorizan recíprocamente a utilizar sus logos, nombres comerciales, marcas y otros elementos de identidad corporativa sobre los que sean titulares de propiedad intelectual con la finalidad única de desarrollar el objeto del presente acuerdo.

11. Protección de datos

Las partes reconocen que los asuntos específicos sobre protección de datos de carácter personal deben acordarse mediante convenio específico que desarrollen las modalidades de colaboración objeto del presente convenio, que, si procede, firmen las partes.

12. Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que se hayan suministrado a la otra parte durante la vigencia de este documento. Ambas partes también acuerdan no divulgar dicha información a ninguna persona o entidad, exceptuando a los trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para ejecutar correctamente este documento. El acuerdo de confidencialidad continúa vigente incluso después de que se extinga este documento, sea cuál sea la causa.

13. Entrada en vigor y duración

Este acuerdo entra en vigor en el momento de firmarlo y tiene una duración de cinco [5] años, que puede prorrogarse tácitamente por periodos iguales mediante addendum. No obstante, las partes pueden resolver el acuerdo mediante una comunicación por escrito y fehaciente a la otra parte, con tres [3] meses de antelación.

14. Resolución

Son causas de resolución de este documento las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.

- b) La manifestación de cualquiera de las dos partes de la voluntad de resolver el presente documento, con un preaviso de tres meses, sin que esto afecte a las acciones ya empezadas y pendientes de acabar o se proceda a liquidar las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.
- c) El incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento, que dará derecho a la otra parte para resolver unilateralmente este acuerdo, lo cual se hará efectivo en un periodo de treinta [30] días a partir de la notificación.
- d) Las causas generales que establece la legislación vigente.

En cualquier caso, la resolución de este convenio tiene que prever convenio específico, las tareas y los compromisos que se deriven y sean vigentes.

15. Comisión de seguimiento

Ambas partes reconocen que cualquier convenio específico que derive del presente convenio y desarrolle pactos concretos debe contener una comisión de seguimiento formada por uno o más representantes de cada entidad. Dicha comisión debe reunirse cuando alguna de las partes lo solicite o bien una vez al año y debe dictar las normas internas de funcionamiento.

La comisión tiene como funciones la programación, el seguimiento y la valoración de las actividades pactadas en la adenda o el convenio correspondiente, y la aclaración de todas las dudas que puedan plantearse en la interpretación y la ejecución de estos documentos.

Cada proyecto, programa o cualquier otra forma de colaboración debe contener, entre otros, los aspectos relacionados con las aportaciones de cada una de las partes, el calendario de actuaciones y la duración de las actividades.

16. Jurisdicción

Las partes expresan el compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo a satisfacción de estas.

Los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de los Convenios Específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán



someterse las controversias que surjan sobre la interpretación, el cumplimiento o la ejecución de los acuerdos que puedan derivar de la aplicación de este documento al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, ante un tercero imparcial competente escogido por ambas partes. El arbitraje tiene que ser de derecho y las partes se obligan desde ahora a cumplir el laudo arbitral.

17. Ley aplicable

Este documento se rige por lo que establecen sus cláusulas. Los aspectos que estas no prevén se rigen por la legislación española y costarricense vigente que sea en su caso aplicable.

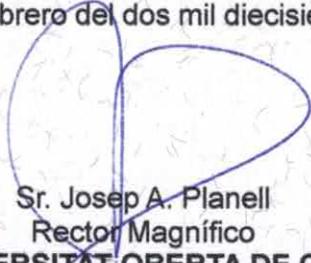
18. Disposiciones Finales

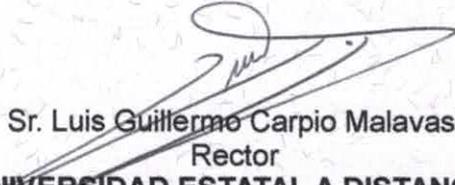
Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

<p>Por la UNED: Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora. Correo: cbarrantes@uned.ac.cr. Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Tel. (506) 2 527 2348 Tel/ Fax. (506) 2 253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.</p>	<p>Por la UOC: Marga Franco i Casamitjana Escola de Doctorat Màner de programa (+34) 934 505 223 (+34) 686 949 323 mfrancoca@uoc.edu Av. Carl Friedrich Gauss, 5 08860 Castelldefels (Barcelona)</p>
---	---

Las partes manifiestan que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este documento en 2 ejemplares a los nueve días del mes de febrero del dos mil diecisiete.


Sr. Josep A. Planell
Rector Magnífico
UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNY


Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

